JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Prueba extraprocesal 076 2022 01339

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127

de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019,

PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de

noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del primero

(1°) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022,

el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado

Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito

Judicial de Bogotá.

De su lado, el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso

señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia "[a]

prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre

pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas

interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir".

A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el

cual prevé que "[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas

causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos

consagrados en los numerales 1, 2 y 3", los que se refieren, en síntesis, a

procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y

la celebración de matrimonio civil.

El numeral 7º del artículo 18 del estatuto de los ritos preceptúa que los

jueces civiles municipales conocerán a prevención con los civiles del circuito

de la "peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la

calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir."

En el presente asunto la señora Levy Ivonne Trujillo Bastidas formuló solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio al señor Reinaldo Hernández, con el fin de demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, de manera que quien debe conocer de la misma es el juez civil municipal, acorde con la competencia asignada por el estatuto de los ritos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE1.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juéz

Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 2 de agosto de 2022

Firmado Por: John Sander Garavito Segura Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809f3551bdc91d5e069a45647d36b9a8ffe3326986d22687b09b313212023e9**Documento generado en 01/08/2022 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica